

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Allegue poder dirigido a este Despacho, donde se precise la cuantía del proceso, en razón que en el aportado se indicó que es un proceso de menor cuantía y revisadas las pretensiones de la demanda estas no sobrepasan los 40 SMMLV.
- b. La cuantía del proceso, también deberá corregirse en el encabezado de la demanda.
- c. En los literales a) al h), de las pretensiones, aclare el año de causación de los cánones de arrendamiento, en razón que el señalado no corresponde a la realidad o de lo contrario a la fecha no serían exigibles al deudor.
- d. En los hechos de la demanda, relacione cada uno de los cánones adeudados, mencionando día, mes, año y valor.
- e. Cumplido lo anterior, preséntese la demanda debidamente integrada.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 10 de Mayo de 2021 a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 16.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Expediente: 110014189003-2021-00070-00

Proceso Ejecutivo

Código de verificación:

773371638b6017971c9d0c9b0f9e2c3e96b704271fb91cce0c4c359439687e93

Documento generado en 07/05/2021 05:16:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**